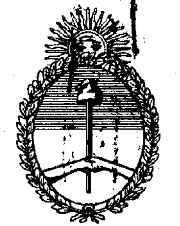
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.269

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

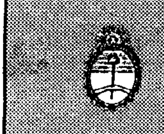
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Ley 24.576

Agrégase el capítulo VIII al título II de la ley del rubro.

Sancionada: Octubre 18 de 1995.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el título II de la Ley de Contrato de Trabajo, agregándose el capítulo VIII:

TITULO II

CAPITULO VIII

De la formación profesional

Artículo : La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato será un derecho fundamental para todos los trabajadores y trabajadoras.

Artículo : El empleador implementará acciones de formación profesional y/o capacitación con la participación de los trabajadores y con la asistencia de los organismos competentes al Estado.

Artículo : La capacitación del trabajador se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación.

Artículo : La organización sindical que represente a los trabajadores de conformidad a la legislación vigente tendrá derecho a recibir información sobre la evolución de la empresa, sobre innovaciones tecnológicas y organizativas y toda otra que tenga relación con la planificación de acciones de formación y capacitación profesional.

Artículo : La organización sindical que represente a los trabajadores de conformidad a la legislación vigente ante innovaciones de base tecnológica y organizativa de la empresa, podrá solicitar al empleador la implementación de acciones de formación profesional para la mejor adecuación del personal al nuevo sistema.

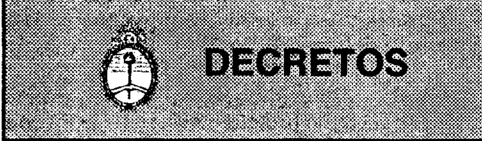
Artículo : En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar además de lo prescrito en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

Artículo : El trabajador tendrá derecho a una cantidad de horas del tiempo total anual del trabajo, de acuerdo a lo que se establezca en el convenio colectivo, para realizar, fuera de su lugar de trabajo actividades de formación y/o capacitación que él juzgue de su propio interés.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo, por decreto, resolverá el nuevo ordenamiento del articulado de la Ley 20.744.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 685/95

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "Letras Externas a Mediano Plazo en Francos Suizos".

Bs. As., 6/11/95

VISTO el Expediente Nº 080-006585/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha recibido distintas propuestas de financiación.

Que resulta conveniente autorizar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para una mejor administración del pasivo resultante de la colocación.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 6° de la Ley Nº 24.447.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN FRANCOS SUIZOS", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000.-). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados, conforme a las prácticas de mercado, para la administración del pasivo resultante de la colocación.

SUMARIO

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar el valor nominal de las Letras a ser ofrecidas en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar las mismas; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidas.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de las Letras respectivas, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 3º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los Tribunales Ordinarios ubicados en la Ciudad de ZURICH (CONFEDERACION HELVETICA-SUIZA) y en caso de apelación en los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de LAUSANA (CONFEDERACION HELVETICA-SUIZA), pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma, que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 687/95

Desígnase Subsecretario de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 7/11/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Prensa y Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Adalberto DIAZ GARCIA (M.I. Nº 7.734.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 688/95

Desígnase Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 7/11/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comunicación Social de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. José Carmelo AIELLO (D.N.I. Nº 11.704.879).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 689/95

Desígnase Subsecretario de Administración de Medios de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 7/11/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de Medios de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Antonio Laureano ANZORREGUY (L. E. Nº 5.193.472).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 690/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Hospitalar Argentina, Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud".

Bs. As., 7/11/95

VISTO el Expediente Nº 031-001637/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S. R. L. solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los productos alimenticios, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "HOSPITALAR ARGENTINA, FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA EL SECTOR DE LA SALUD", a realizarse en Centro Costa Salguero de la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 11 de noviembre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial, tecnológico y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de los productos alimenticios, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "HOSPITALAR ARGENTINA, FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA EL SECTOR DE LA SALUD", a realizarse en Centro Costa Salguero de la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 11 de noviembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

COMPENSACION A DAMNIFICADOS DE LA LOCALIDAD DE RIO TERCERO

Decreto 691/95

Establécese que el P.E.N. otorgará una compensación a los damnificados por el acontecimiento ocurrido en la Fábrica Militar Río Tercero.

Bs. As., 8/11/95

VISTO los acontecimientos acaecidos en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, el día 3 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido hecho provocó pérdidas en vidas y daños a personas y bienes.

Que resulta urgente y necesario arbitrar medidas tendientes a paliar los padecimientos de los afectados de manera directa por dicha catástrofe.

Que a tales fines resulta procedente establecer una compensación proporcionada a los daños que efectivamente hubieran sufrido los damnificados.

Que el reconocimiento de tales daños en sede judicial demorará un lapso prolongado incompatible con la situación de emergencia suscitada.

Que por lo expuesto la presente medida se dicta en acuerdo general de ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará una compensación en las condiciones que fija el presente, a los damnificados por el acontecimiento ocurrido el día 3 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, por las sumas detalladas en los Anexos I y II del presente, conforme a las categorías de daños que se indican en el artículo 3º.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior se efectivizará previo informe de constatación de los presupuestos de hecho previstos en la norma a dictar por la autoridad de aplicación del presente.

Art. 3º — En el supuesto que quienes perciban la compensación a que se refiere al artículo 1º, inicien reclamo judicial posterior, dicha compensación deberá ser considerada a cuenta de la suma que efectivamente les pudiera corresponder.

Art. 4º — Las sumas indicadas en el artículo 1º serán abonadas en los siguientes supuestos:

a) Muerte o presunción de ella.

b) Lesiones.

c) Daños materiales.

Art. 5º — Corresponderá el pago de la suma indicada en el artículo 1º por muerte o presunción de ésta, al cónyuge supérstite o en su defecto hijos, convivientes a cargo de la víctima y padres, salvo mejor derecho que corresponda en virtud del derecho sucesorio.

Art. 6º — En los casos de quienes hayan sufrido lesiones leves, lesiones graves o lesiones gravísimas, será aplicable la definición y clasificación prevista por los artículos 89, 90 y 91 del Código Penal.

Art. 7º — Para los daños materiales, se considerará: a) destrucción total o parcial del inmueble; b) indisponibilidad definitiva del uso del inmueble; c) destrucción total o parcial de bienes muebles.

Art. 8º — La graduación de los daños se acreditará en todos los casos con informes emitidos por los organismos públicos que establezca la autoridad de aplicación del presente y con arreglo a las modalidades que ésta determine.

Art. 9º — La indemnización o gasto que fuere pagada por un tercero obligado a dicho pago, cualquiera sea la fuente de la obligación, se deducirá del monto que le corresponda por el mismo concepto a cargo del Estado Nacional.

Art. 10. — El Estado Nacional podrá subrogarse en los derechos de los damnificados y cuyo pago corresponda a un tercero obligado a ello, cualquiera sea la fuente de la obligación.

Art. 11. — La suma a pagar por los bienes muebles e inmuebles, equivaldrá al porcentual de destrucción del inmueble respecto del monto fijado en el Anexo II.

Art. 12. — Percibirán el pago a cuenta, por indisponibilidad definitiva del uso, los ocupantes legítimos no propietarios de inmuebles destinados a vivienda, o usos comerciales o industriales.

Art. 13. — Desígnase como autoridad de aplicación del presente acto al MINISTERIO DEL INTERIOR, facultándolo a dictar las normas complementarias del mismo.

Art. 14. — La solicitud de pago deberá efectuarse por la parte interesada dentro de los SEIS (6) meses de la fecha de publicación del presente.

Art. 15. — Por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispondrán las modificaciones presupuestarias correspondientes que permitan afrontar los gastos que demande la presente medida.

Art. 16. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

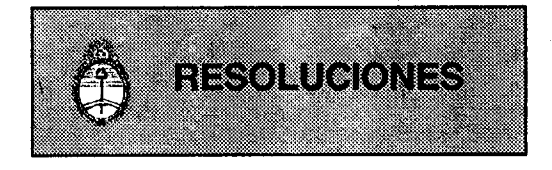
Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE DAÑOS DE LA PERSONA	HASTA LA SUMA DE:
Fallecimiento o presunción de éste	$ 55.000
Lesiones gravísimas	$ 35.000
Lesiones graves	$ 25.000
Lesiones leves	$ 5.000

ANEXO II

CATEGORIZACION DE DAÑOS EN LOS BIENES	HASTA LA SUMA DE:
Inmuebles - Casa Habitación	$ 50.000
Inmuebles - Actividad comercial / industrial	$ 25.000
Muebles - Casa Habitación	$ 15.000
Muebles - Elemento de trabajo	$ 15.000
Muebles - Actividad comercial / industrial	$ 15.000
Indisponibilidad definitiva del uso del inmueble	$ 5.000
Establecimientos educativos	$ 250.000



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/95

Precísase el alcance de la aplicación de la Resolución General Nº 8/94-IGJ, en las sociedades cuya constitución se registrara a partir del 3-1-95.

Bs. As., 8/11/95

VISTO: La Resolución General Nº 8/94 de esta Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que ante diversas consultas recibidas resulta necesario precisar el alcance de la aplicación de la resolución en cuestión en las sociedades cuya constitución se registrara a partir del 3-1-95.

Que a tal efecto deben diferenciarse aquellas sociedades constituidas hasta la fecha del vencimiento original del operativo de empadronamiento; fecha a partir de la cual entró en operaciones el nuevo sistema informático del organismo.

Que resulta menester exceptuar de la aplicación de sanciones a aquellas sociedades que por diferencias interpretativas no se empadronaron oportunamente.

Por ello, y lo normado por los artículos 11 inciso c) 21 inciso a) de la ley 22.315,

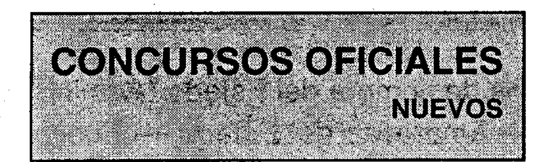
EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades cuya constitución se hubiere registrado en este organismo entre el 3 de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, están sujetas al empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 8/94.

Art. 2º — Las sociedades enunciadas en el artículo anterior contarán con un plazo especial hasta el 29 de diciembre de 1995 para la presentación del empadronamiento en cuestión.

Art. 3º — En caso que la presentación de los formularios correspondientes a dichas sociedades se realice con posterioridad al vencimiento del plazo establecido precedentemente, no serán de aplicación las sanciones dispuestas en la referida norma, pero se exigirá el cumplimiento del empadronamiento con carácter previo al diligenciamiento de trámites ante este organismo.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al personal. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

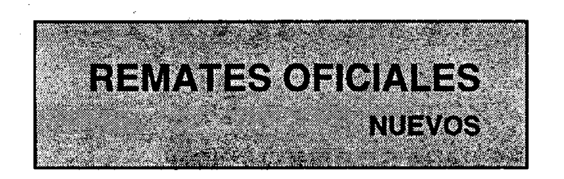
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, efectúa el segundo llamado a Concurso Público Internacional para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del Capital Social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

Los interesados podrán consultar y adquirir el Pliego en la oficina de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074 - Piso 6° - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 12,00 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en las oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074 - Piso 6° - Capital Federal hasta el día 30 de noviembre de 1995 a las 12,00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción y apertura de los Sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

La recepción y apertura de las ofertas económicas (Sobre Nº 2) se realizará el 13 de diciembre de 1995 a las 12,00 horas, en las oficinas de la Secretaría de Energía y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, Piso 9°, Capital Federal.

e. 13/11 Nº 3521 v. 24/11/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Dos Automotores Marca Ford Falcon
Modelo año 79 y 83

Subasta: el día 20 de noviembre a las 11,30 hs. en la Sala Nro. 3 del 3er. piso de Esmeralda 660 - Capital Federal.

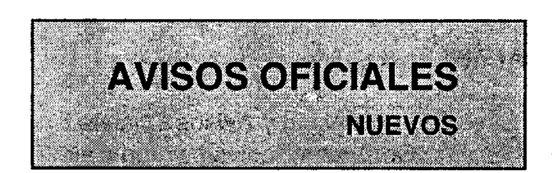
Exhibición: A partir del día 13-11-95 en Prefectura Buenos Aires - Taller de Mantenimiento - Juan D. Perón, Puerto Madero, de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694

Resultado sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

e. 13/11 Nº 3495 v. 15/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de PABLO LANIERI y/o Terceros Interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16/6/95. Visto... Considerando... Se resuelve: 1° Rescindir el Contrato Hipotecario HN 3851-00-01294, oportunamente suscripto entre LANIERI PABLO y el B.H.N. 2° Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/11/95 asciende al monto total de $ 6.287,94. 3° Otorgar al titular del préstamo un plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4° Vencido el plazo referido en el punto 3°, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5° Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 780, Fdo.: FRANCISCO ROBERTO AUDIA, Gerencia de Operaciones".

e. 13/11 Nº 3496 v. 14/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado.: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46- Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
EA46-6077/91	VERA, Ramón	985	$ 309,12
SA46-2624/92	FERREYRA, Delia Yolanda	985	$ 2.340,30
0049/93	FERREYRA ROQUE, Carlos	986	$ 652,46
0489/93	FERNANDEZ, Héctor	986-987	$ 280,38
7324/93	FRANCO, Augusto, NAVIO, J.	985	$ 309,12
0059/93	GIMENEZ ENCINA, Mabel	985-987	$ 1.172,02
0031/93	CLASEN, Juan Bautista	986-987	$ 517,15
0058/93	GIACCIO, Norma Beatriz	986	$ 348,44
5225/93	SOTO, María, LORENA, María	985-987	$ 52,69
0105/93	SANCHEZ, Oscar Daniel	986	$ 1.311,89

Sección Sumarios, 1/11/95

e. 13/11 Nº 3497 v. 13/11/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/95

En la edición del 6 de noviembre de 1995 al 10 de noviembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: TAGI S.A. ICFEI

DEBE DECIR: TACI SA ICFEI

e. 13/11 Nº 3424 v. 13/11/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 30/10/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 15.208/95

EMPRESA: TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S. A. —Línea Nº 96—

DOMICILIO: BRIGADIER JUAN MANUEL DE ROSAS 12.145 (1757) GREGORIO DE LAFERRERE.

TEMA: Establecer Servicios con tráfico restringido entre ESTACION LAFERRERE (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido: IDA: Desde PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada de los RAMALES "ESTACION LAFERRERE POR KM 24" y "ESTACION LAFERRERE POR KM 26" hasta AVENIDA INDEPENDENCIA y COMBATE DE LOS POZOS, continuando por el siguiente recorrido alternativo: COMBATE DE LOS POZOS, DOCTOR EDUARDO JENNER s/Nº, subida autopista, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA TENIENTE GENERAL LUIS DELLEPIANE, AUTOPISTA TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI, MARTIN MIGUEL DE GÜEMES, RUTA PROVINCIAL Nº 21 hasta ESTACION LAFERRERE (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde ESTACION LAFERRERE (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), continuando por el siguiente recorrido alternativo: RUTA PROVINCIAL Nº 21 MARTIN MIGUEL DE GÜEMES, AUTOPISTA TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI, AUTOPISTA TENIENTE GENERAL LUIS DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, bajada autopista, COCHABAMBA, AVENIDA ENTRE RIOS hasta ESTADOS UNIDOS, donde empalma con su ruta autorizada a PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL).

MODALIDAD DE TRAFICO: No podrá efectuar ascenso y descenso de pasajeros en los siguientes tramos de recorrido alternativo:

IDA: COMBATE DE LOS POZOS y AVENIDA INDEPENDENCIA (CAPITAL FEDERAL) - RUTA PROVINCIAL Nº 21 y ESTEBAN ECHEVERRIA (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: RUTA PROVINCIAL Nº 21 y ESTEBAN ECHEVERRIA (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - AVENIDA ENTRE RIOS y ESTADOS UNIDOS (CAPITAL FEDERAL).

En el resto del recorrido efectuará tráfico normal de pasajeros sobre el recorrido autorizado.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 13/11 Nº 49.293 v. 13/11/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/11/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° piso, Capital Federal

FARINELLO, Carlos Alberto
FERNANDEZ, Francisco
SANT, Mario Renato
VALDEZ, Francisco Manuel
VILLALBA, Sergio Roberto
ZAMANIEGO, Enrique

e. 13/11 Nº 3498 v. 15/11/95

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EDUCADORES DE ADOLFO ALSINA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 257/95

ARTICULO 1: Unión Educadores de Adolfo Alsina fundada en la ciudad de Carhué, el 30 de septiembre 1950, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Colón Nº 331 de la ciudad de Carhué, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Adolfo Alsina, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

—Secretaria General
—Secretaria Adjunta
—Secretario Administrativo
—Secretario Gremial
—Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 141.

e. 13/11 Nº 3499 v. 13/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES DE PILA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 242/95

ARTICULO 1: Unión de Educadores de Pila fundada en la ciudad de Pila, el 11 de noviembre 1987, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Gral. San Martín e Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Pila, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Pila agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

—Secretaria General
—Secretaria Adjunta
—Secretario Administrativo
—Secretario Gremial
—Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 54.

e. 13/11 Nº 3500 v. 13/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PINEDO

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 410/95

1. DENOMINACION: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES —SI.TRA.MU.— DE GENERAL PINEDO —CHACO—.

DOMICILIO: CALLE LEANDRO N. ALEM ESQUINA ANGEL T. GONZALEZ, GENERAL PINEDO, CHACO.

OBJETO: Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores en la jurisdicción de este Gremio, interceder ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, representar al Gremio y velar por el cumplimiento de las leyes laborales, propender a la elevación moral y promover actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados y respetar y hacer respetar la Constitución Nacional y Provincial.

2. ZONA DE ACTUACION: En la localidad de General Pinedo, Chaco.

3) - 4) DETERMINACION DE ACTIVIDAD Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: La Comisión Directiva está integrada por quince (15) Miembros Titulares y seis (6) Suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario de Finanzas.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Gremial.
6) Un Secretario de Organización.
7) Un Secretario de Prensa y Difusión.
8) Un Secretario de Acción Social.
9) Una Secretaria de la Mujer.
10) Seis Vocales Titulares.
11) Seis Vocales Suplentes.
12) Un Revisor de Cuentas Titular.
13) Un Revisor de Cuentas Suplente.

Para ser miembro se requiere: Mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles, ni penales, estar afiliado, tener (2) dos años de antigüedad en la afiliación, encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en el cargo el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5. NUMERO DE AFILIADOS: el Gremio cuenta con sesenta y cuatro (64) afiliados.

e. 13/11 Nº 3501 v. 13/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE CONCORDIA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 44/95

1.-) DENOMINACION: Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera de Concordia.

DOMICILIO: Güemes Nº 273, Concordia, Provincia de Entre Ríos.

OBJETO: Los fines a que propenderá la Unión son, defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representantes ante sus empleadores, autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación. b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en la zona de actuación y en su ámbito representativo. c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados. d) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento. e) negociar y pactar, mediante acuerdo colectivo, normas reguladores de las relaciones laborales. f) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general por intermedio de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina. g) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, esparcimiento, de abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idéntica finalidades. h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales. i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad. j) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción de consumo, de crédito para la vivienda, consultorios médicos, odontológicos, farmacias, crear bibliotecas para sus afiliados y familiares, y todo lo relativo a las obras asistenciales. k) Crear diarios, periódicos o revistas, como órgano oficiales de la Unión. l) Cumplir con toda otra actividad inherente a sus fines y no prohibida por las leyes. ll) Administrar sus propias obras sociales. m) Promover la creación de Delegaciones cuando el número de afiliados en una zona lo requiera y asegurar su fortalecimiento y funcionamiento. n) Mantener relaciones con todas las asociaciones gremiales del país cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto y en particular, con el de protección de la persona y de los derechos del trabajador. ñ) Instituir y administrar seguros colectivos, servicios mutuales y fondos asistenciales y de retiro.

2.-) ZONA DE ACTUACION: Departamentos de Concordia, Federación, Colón de la Provincia de Entre Ríos.

3.-) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: Agrupar a todos los obreros y empleados de la Industria de la Madera en sus distintas especialidades de: Carpintería, aserraderos, fabricantes de carrocerías, tacos y hormas, parquets, placas y terciados, envases y cajones, aglomerados y conglomerados, ataúdes, corchos y escobas, manufacturas de mimbre y caña de la India, preparado de paja de guines y ebanistería en general, talleres de lustrado de muebles, cualquiera sea el lugar donde se realiza, impregnación de maderas, corte y tala destinado a la industria, fabricación de carbón de madera cualquiera sea su tipo y toda persona que se desempeñe en la industria maderera: entiéndase ésta como el proceso de manufacturación de la madera, desde su inicio y hasta su conclusión y de sus actividades donde la madera y sus derivados sean el elemento o materia prima predominante. El personal de los establecimientos que fabrican sus propios envases, como asimismo el personal de mantenimiento y administrativos donde la industria de la madera sea el ramo principal agrupando y representando a todos los obreros y empleados administrativos de la industria de la madera. No podrán pertenecer al gremio el personal Directivo y jerárquico o con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, o con grado de vinculación con nivel de decisión empresaria, y con zona de actuación en los Departamentos de Concordia, Federación y Colón, de la Provincia de Entre Ríos.

4.-) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Organización, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Tesorero, Seis Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán o permanecerán en sus cargos y/o mandatos por el término de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelectos.

5.-) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto. La cantidad de afiliados es de 1.800.

e. 13/11 Nº 3502 v. 13/11/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

BANCO DE LA CIUDAD

Y P F S. A.

Y P F S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 13 de noviembre de 1995, en: TERMINAL SANTA FE, Puerto Santa Fe, de 8,30 a 13 hs.; TERMINAL SAN LORENZO, Ruta 11 Acceso Norte Autopista, San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, de 8 a 12 hs.; CONDUCTO CABECERA LA PLATA, calle 60, lindante al Tiro Federal, Berisso, Pcia. de Bs. As., de 8 a 12 hs.; DISTRITO ZONA BUENOS AIRES, Villa Elisa, Pcia. de Bs. As., de 8 a 14 hs.; TERMINAL CONCEPCION DEL URUGUAY, Pcia. de Entre Ríos, de 8 a 12 hs.; PLANTA DE GAS LICUADO SAN LORENZO, Acceso Norte Autopista, San Lorenzo, pcia. de Santa Fe de 8 a 12 hs.; PLANTA GAS LICUADO MONTE CRISTO, Ruta Nac. Nº 19, Monte Cristo, Pcia. de Córdoba, de 8 a 12 hs.; TERMINAL BARRANQUERA, Av. Gral. Mosconi Nº 600, Barranquera, Pcia. del Chaco, de 7 a 13 hs.; PLAYA DE ALMACENES DE TRANSPORTE POR CONDUCTO, Zona Centro, Monte Cristo, Pcia. de Córdoba, de 9 a 14 hs.; TERMINAL VILLA MERCEDES, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, de 7 a 13 hs.; ADUANA Y CENTRO DE DISTRIBUCION, Depósito Nº 8, Av. Pte. Ramón S. Castillo y 6 bis, Pto. Nuevo, Capital Federal, de 8 a 14 hs.; PLAYA DE ALMACENES EX DISTRITO ZONA SUR, Pto. Rosales, Bahía Blanca, de 8 a 13 hs.; AEROPLANTAS DE: RECONQUISTA, Pcia. de Santa Fe, de 8 a 13 hs.; LA RIOJA, Pcia. de La Rioja, de 8 a 13 hs.; EL PALOMAR, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs.; RIO GRANDE, Pcia. de Tierra del Fuego, de 8 a 13 hs.; ESQUEL, Pcia. del Chubut, de 8 a 13 hs.; SANTIAGO DEL ESTERO, Pcia. de Santiago del Estero, de 8 a 13 hs.; SAN LUIS, Pcia. de San Luis, de 8 a 13 hs.; POSADAS, Pcia. de Misiones, de 8 a 13 hs.; ESCUELA DE AVIACION, Pcia. de Córdoba, de 8 a 13 hs.; BAHIA BLANCA, Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As., de 8 a 13 hs.; CATAMARCA, Pcia. de Catamarca, de 8 a 13 hs.; RIO CUARTO, Pcia. de Córdoba, de 8 a 13 hs. y en FABRICA MILITAR DE AVIONES, Pcia. de Córdoba, de 8 a 13 hs. EL REMATE SE REALIZARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995, A LAS 10 HORAS, EN EL CLUB ESPAÑOL, CALLE 6 Nº 1030, LA PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco, calle 7 esquina 54, 1º Piso, Of. Ventas, La Plata, pcia. de Bs. As., Te. (021) 22-0010, 22-6060/64 Int. 433, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 10/11 Nº 3490 v. 13/11/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TIERRA DEL FUEGO DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.", Mat. 9840 con último domicilio en calle Perito Moreno, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 45.261/88, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 135/95, que en su parte pertinente dice: "... //nos Aires, octubre 30 de 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1005/91, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 346/91. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549), y art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991." Fdo.: Dra. Stella M. Gómez Luna.- Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. Stella M. Gómez Luna. Instructora Sumariante.

e. 10/11 Nº 3493 v. 14/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DE LA D.G.I. SECCION CAPITAL Y AGENCIAS LIMITADA", Mat. 10.753 con último domicilio en calle Teniente Gral. Perón 1549 de Capital Federal que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 44.459/88, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 237/95, que en su parte pertinente dice: "... //nos Aires, octubre 30 de 1995 ... Por lo que se dispone: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1420/93, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549), y art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991." Fdo.: Dra. Stella M. Gómez Luna. Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. Stella M. Gómez Luna. Instructora Sumariante.

e. 10/11 Nº 3494 v. 14/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 6/11/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Rubén GILARDONI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 10/11 Nº 3488 v. 14/11/95



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80